



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0139

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S.** contra **EZENTIS COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Contrato de arrendamiento comercial INM 55:

- 1.- \$28.780.000 por el canon de agosto de 2023.
- 2.- \$28.780.000 por el canon de septiembre de 2023.
- 3.- \$28.780.000 por el canon de octubre de 2023.
- 4.- \$28.780.000 por el canon de noviembre de 2023.
- 5.- \$28.780.000 por el canon de diciembre de 2023.
- 6.- \$26.861.324 por los días causados de enero y febrero de 2024.
- 7.- \$5.468.200 por el IVA de agosto de 2023.
- 8.- \$5.468.200 por el IVA de septiembre de 2023.
- 9.- \$5.468.200 por el IVA de octubre de 2023.
- 10.- \$5.468.200 por el IVA de noviembre de 2023.
- 11.- \$5.468.200 por el IVA de diciembre de 2023.
- 12.- \$5.103.653 por el IVA de enero y febrero de 2024.
- 13.- \$86.340.000 por la cláusula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

III.- Reconocerle personería al abogado BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO, como apoderado de la acreedora.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

AP